

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Décima Sexta

Tomo CCVIII

Tepic, Nayarit; 18 de Enero de 2021

Número: 011

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 12; el primer párrafo del artículo 16 Bis; el primer párrafo del artículo 17; la fracción XI del artículo 30, y las fracciones I, XLIII, XLV, XLVI, XLVII, XLIX, L, LI, LV, LVII, LVIII, LXV, y LXXVI del artículo 33; se derogan las fracciones II y LII del artículo 33 y las fracciones X, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV del artículo 40 A; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Artículo 12.- Las Secretarías del Despacho tendrán igual jerarquía y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

...

Artículo 16 Bis.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, enviarán a la Consejería Jurídica del Gobernador, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos que deban ser sometidos al Congreso del Estado, así como aquellos decretos, acuerdos, reglamentos, convenios y demás instrumentos normativos o administrativos que requieran la firma del titular del Poder Ejecutivo, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el reglamento interior de la Consejería.

...

Artículo 17. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales, mismos que deberán ser revisados y en su caso, validados por su respectiva área jurídica y previo a su remisión al Ejecutivo, recabarán y anexarán también, el escrito que contenga la opinión, informe o validación de la Secretaría General de Gobierno, y en su caso, de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuando se adviertan implicaciones de índole financiera o

presupuestal, y de la Secretaría de la Contraloría General cuando en el ámbito de su competencia deban ser analizados por esta dependencia.

...

Artículo 30. ...

I. a X. ...

XI. Expedir los acuerdos, avisos, circulares y demás disposiciones administrativas relativas a su ámbito competencial, así como formular los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el despacho de sus asuntos y que deban ser propuestos al titular del Poder Ejecutivo;

XII. a XVII. ...

Artículo 33. ...

I.- Coordinar la planeación y aplicación de la política administrativa, financiera, crediticia, fiscal, hacendaria, sindical y del gasto público de la Administración Pública Estatal;

II.- DEROGADA;

III.- a XLII.- ...

XLIII.- Celebrar contratos respecto de los bienes propiedad del Gobierno del Estado, previa autorización del Congreso, en los casos en que ésta sea necesaria;

XLIV.-...

XLV.- Ejercer las facultades de control, administración, cobro y demás establecidas en los ordenamientos aplicables, con relación a los seguros que contrate respecto de los bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado y los que conforme a la ley deba otorgar el mismo;

XLVI.- Vigilar que las personas físicas o morales que celebren contratos con el Poder Ejecutivo del Estado, garanticen debidamente el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;

XLVII.- Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en lo relativo a los asuntos laborales concernientes a la Secretaría;

XLVIII.- ...

XLIX.- Autorizar los permisos a los negocios en donde se consuman, distribuyan o expendan bebidas alcohólicas, así como los permisos para la operación de casas de empeño, apertura de sucursales y agencias de las mismas y aquellos requeridos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos que habitual o eventualmente se

realicen en el Estado con fines lucrativos, en los términos de la ley respectiva, y vigilar su correcta aplicación;

L.- Emitir y aplicar la normatividad referente a la selección, contratación, capacitación y control de los servidores públicos que laboren en la Administración Pública, así como validar contratos para la prestación de servicios profesionales;

LI.- Tramitar en los sistemas los nombramientos, remociones, renunciaciones y bajas de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de conformidad con la Ley;

LII.- DEROGADA;

LIII.- a LIV.- ...

LV.- Suscribir en términos de la ley, las garantías que deba otorgar el Poder Ejecutivo del Estado;

LVI.- ...

LVII.- Supervisar la administración de los almacenes del Poder Ejecutivo del Estado;

LVIII.- Integrar y Coordinar el funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo establecido en la legislación aplicable;

LIX.- a la LXIV.- ...

LXV.- Supervisar que los subsidios que concede el Poder Ejecutivo del Estado a los municipios, instituciones o particulares, se apliquen de acuerdo a los términos establecidos;

LXVI.- a la LXXV.- ...

LXXVI.- Administrar los bienes asegurados, decomisados o abandonados en los términos previstos en la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Nayarit, y demás disposiciones aplicables;

LXXVII.- a la LXXXIX.- ...

Artículo 40 A.- ...

I. a IX. ...

X. DEROGADA

XI. a XVII. ...

XVIII. DEROGADA

XIX. DEROGADA

XX. DEROGADA

XXI. a XXIII. ...

XXIV. DEROGADA

XXV. DEROGADA

XXVI. a XXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto habrán de realizarse las adecuaciones necesarias para la atención de lo dispuesto en el presente instrumento.

Dado en Sesión Pública Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Margarita Morán Flores**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.**- *Rúbrica.*